

CONDICIONES DE CUARENTENA PARA LAS PERSONAS PROCEDENTES PAISES AFECTADOS POR EL COVID-19

Orden SND/181/2021, de 2 de marzo, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de países de riesgo, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Desde las 0:00 h del 8 de marzo al 22 de marzo, ambos inclusive. Pudiendo ser prorrogables según la situación sanitaria.

Las personas que lleguen a cualquier aeropuerto español, con o sin escalas intermedias, procedentes de: **REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA, REPÚBLICA DE BOTSUANA, UNIÓN DE COMORAS, REPÚBLICA DE GHANA, REPÚBLICA DE KENIA, REPÚBLICA DE MOZAMBIQUE, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, REPÚBLICA DE ZAMBIA, REPÚBLICA DE ZIMBABUE, REPÚBLICA DE PERÚ Y REPÚBLICA DE COLOMBIA DEBERÁN** guardar una cuarentena de **DIEZ** días siguientes a su llegada a España. En el caso de estancias menores de diez días, deberán guardar cuarentena durante toda su permanencia en nuestro país.

La cuarentena **PODRÁ** finalizar, si al séptimo día de cuarentena la persona da resultado negativo en cualquiera de las siguientes pruebas diagnósticas:

- RT-PCR u otras pruebas basadas en técnicas moleculares equivalentes.
- Test de antígenos que tengan un rendimiento mínimo ≥ 90 % de sensibilidad y ≥ 97 % de especificidad.

Durante el periodo de cuarentena las personas a que se refiere el apartado anterior deberán permanecer en su domicilio o alojamiento, debiendo limitar sus desplazamientos, así como los accesos de terceras personas al domicilio o alojamiento, a los imprescindibles para la realización de las siguientes actividades:

- Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Causas de fuerza mayor o situación de necesidad.

Las AGENCIAS DE VIAJES, OPERADORES DE TURISMO y COMPAÑIAS DE TRANSPORTE, DEBERÁN informar a los viajeros de todas estas medidas al inicio del proceso de venta de billetes con destino en el territorio español.

Las autoridades sanitarias competentes y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, **PODRÁN** contactar y realizar las comprobaciones pertinentes y un seguimiento de las personas sujetas a cuarentena.

“Ante cualquier sospecha de síntomas de COVID-19, las personas en cuarentena deberán contactar por teléfono con los servicios sanitarios mediante los números habilitados por las comunidades autónomas, indicando que se encuentran en cuarentena en aplicación de esta Orden”.